UNIVERSIDAD DEL SURESTE

NOMBRE DEL ALUMNO: Yohana Cristel Cortez Lopez

CUATRIMESTRE: 3 cuatrimestre

NOMBRE DE LA ASIGNATURA: Estudio particular de los delitos

NOMBRE DE LA UNIDAD: Delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

CATEDRATICO: Mtro. Luis Eduardo lopez morales.

FECHA: 02/ 08/ 25

INTRODUCCION

Son actos que se atenta contra la voluntad de la persona y también con la integridad sexual, se incluye también las que se realizan sin el consentimiento de la víctima, estos delitos en ocasiones son completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima o cuando esta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o en influencia del alcohol o alguna droga. Puede envolver fuerza física o amenaza de la misma, uso de armas, intimidación o presión.

Este acto en muchas ocasión si se logran realizar, en otras solo son deseos sexuales, acoso sexual, intimidando a la víctima, incluso hasta amenazando a la víctima, todo esto puede ser a grado laborar, educativo o doméstico.

Violación: forzar a una persona a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, para esto debe de haber penetración del miembro viril ya sea anal, vaginal o bucal, usando violencia física o psicológica independientemente de su sexo. PREVISTO EN EL ART 265 CPF.

Al que por medio de violencia física o moral realice copula con persona de cualquier sexo, se le conoce como copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima ya sea anal, vaginal u oral, se le conoce también por violación al que introduzca cualquier instrumento distinto al miembro viril por medio de violencia física o moral.

La pena será de 8 a 14 años de prisión.
Clasificación: violencia, intimidación y falta de consentimiento, se perseguirá por querella de parte ofendida.

Violación equiparada: esto es tener copula con una persona menor de 12 años o con una persona que no tenga el consentimiento ni la capacidad de saber lo que está realizando ya sea física o mental, la víctima no se resiste debido a su condición. FUNDAMENTADO EN EL ART 266 DEL CPF.

Al que sin violencia realice copula con personas menores de 12 años, o no tengan capacidad de comprender el significado del echo o por cualquier causa no pueda resistirlo sea cual fuere el sexo de la víctima.

La pena será la misma que la anterior.

Clasificación: consentimiento, vulnerabilidad, discapacidad metal o física, se persigue por querella.

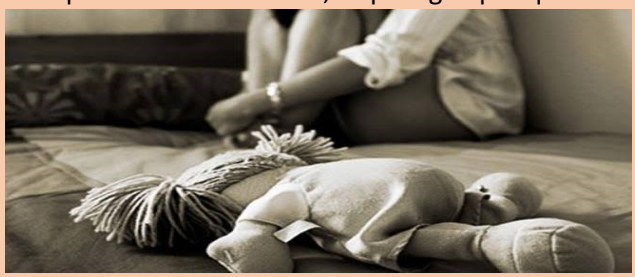

Pederastia: es el abuso sexual infantil, una persona mayor materializa sus deseos sexuales en una persona menor de edad, manteniendo relaciones sexuales con el menor. FUNDAMENTADO EN EL ART 209 BIS.

A quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tenga sobre un menor de 18 años, derivado su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guardia o custodia, convenza a ejecutare cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La pena será de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2050 días de multa.

Clasificación: obligación, inducción, convencimiento, se persigue por querella, pero si la víctima es menor de 14 años se perseguirá de oficio.

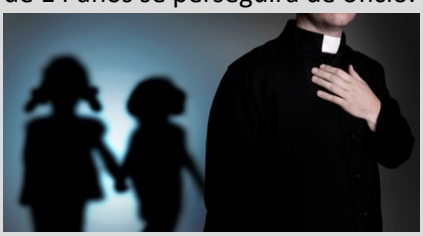

Hostigamiento sexual: esto es que ya sea el jefe, maestros o cualquier persona con un rango jerárquico mayor a la de la víctima la amenace si es laborar con despedirla y si es educativo con reprobarla, pidiéndole tener relaciones sexuales con el mismo. FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 259 BIS DEL CPF.

Al que con fines lascivos asedie a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o domésticas.

La pena será de 800 días de multa
Clasificación: verbal, físico, gestos obscenos, comentarios sexuales, acercamientos físicos no deseados, se procede si la parte ofendida lo pide.

Acoso sexual: esto puede manifestarse verbalmente o físicamente, puede ser solicitudes de favores sexuales, palabras acciones siempre relacionadas con el sexo, también fotografías o grabaciones de las víctimas son acoso sexual, incluso cuando el acosador persigue a su víctima en lugares públicos está perturbando su tranquilidad y su derecho a un libre tránsito. FUNDAMENTADO EN EL ART 238 BIS DEL CPF.

Comete el delito de acoso sexual a quien, con fines de lujuria, asedie a persona a de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventajas, indefensión o riesgo inmediata para la víctima, independientemente se realice en uno o varios eventos.

La pena es de 1 año a 4 años de prisión y de 100 a 300 días de multa.
Clasificación: lujuria, desventaja, sin concenti9miento, se persigue por querella.

Acoso sexual a menores de 18 años: personas menores que contactan por alguna red social, con mentiras para concretar un encuentro o un acercamiento físico con una persona mayor que ell@s. FUNDAMENTADO EN EL ART 238 TER.

A quien mediante el uso de medios electrónico o tecnología, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño contacte a una persona menor de 18 años para obtener imágenes, audios, videos etc., o que se encuentren.

La pena será de 2 años a 5 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Clasificación: intimidación, inducción y engaño, se persigue por oficio.

Estupro: una persona adulta manipula a una persona menor, un engaño sexual haciéndole promesas que nunca cumplirá, donde simplemente está manipulando para tener relaciones sexuales con la o el menor. FUNDAMENTADO EN EL ART 239 DEL CPF.

Comete el delito de estupro al que tenga copula con una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cualquiera sea su sexo obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

La pena será de 8 a 20 Años.

Clasificación: engaño, promesas, se persigue por querella.

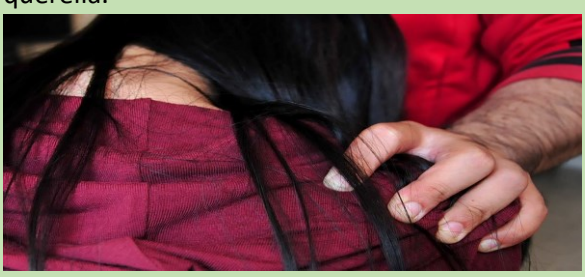

Abuso sexual: una persona que obligue a otra a observar o ejecutar algún acto sexual, ya sea en tocamientos de las partes íntimas, carisias y manoseos no deseados u otras acciones esto puede llevarse a cabo en cualquier género. FUNDAMENTADO EN EL ART 241 DEL CPF.

Comete el delito de abuso sexual a quien ejecute a una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutarla para sí o para otra persona sin llegar a la cúpula.

La pena será de 5 a 9 años de prisión y hasta 200 días de multa.

Clasificación: obligar, manoseos, tocamientos, se persigue por oficio si la víctima es menor de 14 años.

	Incesto: este delito lo cometen las personas que tienen cúpula con la misma familia ya sea en hermano y hermana, tío y sobrina, papa e hija etc. Esto siempre será delito si son conscientes del parentesco que tienen. Comete el delito de incesto los hermanos y los ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado, con conocimiento de su parentesco. La pena será de 5 a 10 años. Clasificación: es voluntariamente, con conocimiento, se persigue por querella.

CONCLUSION:

Están son acciones que atentan contra nuestra privacidad sexual, sin el consentimiento o con el consentimiento invalido todos son delitos penados que van más de 1 año de prisión, donde no se respetan nuestros derechos como personas.

Debemos fomentar un ambiente con respeto y seguridad para los niños, adolescentes y hasta para los adultos, para poder ejercer libremente la sexualidad, tomar medidas de prevención, proteger a las víctimas que puedan acceder a la justicia y a la recuperación física y psicológica.

Toda conducta tiene una consecuencia y todos tenemos el derecho a que se nos respete lo establecido en la ley.